

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 25 de Agosto de 1880.—*Porfirio Diaz*.— Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 25 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 214.—Setiembre 6 de 1880.

NUMERO 68.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª.

Un timbre por valor de cincuenta centavos cancelado de la manera siguiente:

México, Agosto 10 de 1880.—*Joaquin García Icazbalceta*, una rúbrica.

C. Ministro de Justicia é Instruccion pública:

Joaquin García Icazbalceta, como Secretario de al

Academia Mexicana Correspondiente, en nombre y por acuerdo de ella, ante vd. con el debido respeto, dice: que en 3 de Octubre de 1876 se sirvió ese Ministerio conceder á la Academia la propiedad literaria del primer cuaderuo del tomo 1º de sus “Memorias,” por el término de veinticinco años, conforme á lo prescrito en el art. 1262 del Código civil; y ahora solicito que se haga igual declaracion respecto á los cuadernos 2º, 3º y 4º del tomo 1º, y primer cuaderno del tomo 2º, de cada uno de los cuales acompaña los dos ejemplares que manda la ley. Y como la Academia se propone continuar la publicacion de sus “Memorias,” solicita igualmente que en obvio de trámites, se le conceda la propiedad de los cuadernos que en lo sucesivo publique, y de los cuales cuidará de depositar los dos ejemplares de ley.

Lo cual es justicia que pido.

México, Agosto 10 de 1880.—*Joaquin García Icazbalceta*, una rúbrica.

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd. fecha 10 de Agosto próximo pasado, en que como Secretario de la Academia Mexicana correspondiente de la Real Española y por acuerdo de la misma, solicita para ella la propiedad literaria de los cuadernos 2º, 3º y 4º del tomo primero y la del cuaderno 1º del tomo segundo de sus “Memorias:” de con-

formidad con lo que solicita, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que la expresada Academia goza en los términos del artículo 1262 del referido Código, de la propiedad literaria de los mencionados cuadernos de sus "Memorias."

Dígolo á vd. en respuesta á su ocurso ya citado.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 1º de 1880.—*Ignacio Mariscal*.—Una rúbrica.—C. Joaquin García Izcabalceta.—Presente.

Son copias. México, Setiembre 1º de 1880.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 215.—Setiembre 7 de 1880.

NUMERO 69.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por el decreto de 25 de Mayo del corriente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Para el establecimiento de un ferrocarril, celebrado entre el C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y los CC. Joaquin Alcalde, Apolinar Castillo y Luis Mendez, como representantes de los Gobiernos de Puebla y Veracruz.

CAPÍTULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1º Se autoriza á los Gobiernos de los Estados de Puebla y Veracruz para construir, por su cuenta ó por la de la compañía ó compañías que al efecto organicen,